

DECRETO SUPREMO N° 1808

PLANOS. Apruébanse los planos del distrito aurífero de Tipuani del Departamento de La Paz.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo de 7 de marzo de 1940, se ha creado el distrito aurífero de Tipuani que comprende parte de las provincias de Nor Yungas, Larecaja, Caupolicán e Iturralde del Departamento de La Paz, habiéndose dispuesto al mismo tiempo el levantamiento del plano correspondiente;

Que, estando concluidas al presente las operaciones catastrales en el indicado distrito, realizadas de conformidad al Decreto Supremo de 7 de marzo de 1940, se ha sometido ante la Asamblea de los propietarios mineros y de las autoridades señaladas por la Ley, la consideración de los planos respectivos, según se acredita por el acta de la reunión celebrada en esta ciudad en fecha 27 de junio último;

Que, no habiéndose presentado ninguna observación de parte de los propietarios mineros en la reconstrucción de sus propiedades;

Que, los planos catastrales han sido aprobados sin observación;

Por tanto: de acuerdo con el informe del Director General de Minas y Petróleo y dictamen del Fiscal de Minas;

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse los planos del distrito aurífero de Tipuani del Departamento de La Paz en la forma en que han sido levantados, salvando los derechos de los que se crean perjudicados, para que los hagan valer en la vía y forma que les acuerda la Ley.

Artículo 2º Se establece en dicho distrito la vigencia de la Ley de 11 de abril de 1900, al amparo de la cual, dentro de esta circunscripción se constituirá en lo posterior la propiedad minera.

Artículo 3º Se levanta la reserva Fiscal decretada por Decreto Supremo de 7 de marzo de 1940, en el distrito minero de Tipuani, subsistiendo la prohibición de otorgar concesiones por sesenta días más, computables desde la fecha del presente Decreto, de acuerdo al Art. 2º de la Ley de 5 de diciembre de 1917.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía Nacional, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(FDO.) MAMERTO URRIOLAGOITIA. José Romero Loza.